

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
GARZÓN – HUILA**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Reorganización Empresarial  
**Solicitante:** Cristian Julian Silva Silva  
**Radicado** 412983103001-2024-00125-00  
**Auto Interlocutorio** No. 0444

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y verificados los requisitos formales, tanto de la solicitud inicial de reorganización, así como la de subsanación presentada por CRISTIAN JULIAN SILVA SILVA en su condición de persona natural comerciante, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de inicio de proceso de reorganización requerida por el señor CRISTIAN JULIAN SILVA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 83.258.289 expedida en Pitalito Huila, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

**SEGUNDO: DISPONER** la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Huila correspondiente al domicilio del deudor, para lo cual oportunamente el deudor señor CRISTIAN JULIAN SILVA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 83.258.289 expedida en Pitalito Huila, se comunicará y oficiará su apertura y matrícula. Oficiese.

**TERCERO:** De conformidad con lo normado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, **DESIGNAR** como promotor a:

- CRISTIAN JULIAN SILVA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 83.258.289 expedida en Pitalito Huila, quien podrá ser contactado en el Centro Poblado de Zuluaga del municipio de Garzón Huila, teléfono 315-3014596 y correo electrónico [cristianjuliansilva@gmail.com](mailto:cristianjuliansilva@gmail.com).

**CUARTO: ORDENAR** al promotor designado que dentro del término de un (1) mes **contado a partir de su posesión**, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**Parágrafo:** vencido el término anterior, **Disponer mediante auto** separado, el traslado por el término **Cinco (5) días**, del estado del proyecto de calificación y

graduación de créditos y derechos de voto; con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

**QUINTO: ORDENAR** al deudor CRISTIAN JULIAN SILVA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 83.258.289 expedida en Pitalito Huila, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, (artículo 19 numeral 5º Ley 1116 de 2006) a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, **so pena de la imposición de la multa pertinente.**

**SEXTO: PREVENIR** al deudor CRISTIAN JULIAN SILVA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 83.258.289 expedida en Pitalito Huila, que, sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**SÉPTIMO: DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor CRISTIAN JULIAN SILVA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 83.258.289 expedida en Pitalito Huila, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos a saber:

1. Vehículo de Placa LFU-176, marca Chevrolet, Línea Joy, modelo 2024. Secretaría de Tránsito y Transporte de Pitalito Huila.
2. Vehículo de placa NON-979, marca Toyota, línea Hilux, modelo 2024. Secretaría de Tránsito de Transporte Departamental del Caquetá / Belén de los Andaquies.
3. Vehículo de placa NON-959, marca Chevrolet, línea Colorado, modelo 2023. Secretaría de Tránsito de Transporte Departamental del Caquetá / Belén de los Andaquies.

Ofíciase a cada una de las Secretarías de Tránsito y Transporte correspondientes.

**OCTAVO: ORDENAR** al deudor CRISTIAN JULIAN SILVA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 83.258.289 expedida en Pitalito Huila, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede y/o sucursal según corresponda, de lo cual deberá informar a este despacho, en el término máximo de diez (10) días.

**NOVENO: ORDENAR** a los administradores del deudor en cita, si los hay, y al señor CRISTIAN JULIAN SILVA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 83.258.289 expedida en Pitalito Huila, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. **En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento**

de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

**DECIMO: REMITIR** copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social hoy (Ministerio de Salud y Protección Social), a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia.

**DECIMO PRIMERO: FIJAR** en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DECIMO SEGUNDO: TERCERO: PROHIBIR** al deudor CRISTIAN JULIAN SILVA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 83.258.289 expedida en Pitalito Huila, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

**DECIMO TERCERO: COMUNICAR** a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre la iniciación del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor CRISTIAN JULIAN SILVA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 83.258.289 expedida en Pitalito Huila, desarrolle su objeto social.

**DECIMO CUARTO: OFICIAR** ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para los efectos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: “En este Despacho se ha iniciado el proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2024-00125-00, siendo solicitante el deudor CRISTIAN JULIAN SILVA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 83.258.289 expedida en Pitalito Huila, y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro

que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia”. Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

**DECIMO QUINTO: DISPONER** el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

**DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: LEIDY TATIANA ORTIZ, JOSE EDWIN VERA BURBANO, SANITAS EPS, GM FINANCIAL COLOMBIA, TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S., BANCO FINANDINA S. A., BANCO SERFINANZA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., FREDDY ANDRÉS MEDINA VALENCIA, CARLOS ENRIQUE CORTES, LUIS EDUARDO PINEDA, EDISON TULANDE ABELLO, LEIDE ELENA FAJARDO, LUZ FANNY BETANCOURT ORTIZ, MARÍA JOSEFINA VALENCIA OVIEDO, ALEGRIA FATIMA BOLAÑOS ÑAÑEZ, JOSE ISRAEL MUÑOZ, ERMEL VILLAREAL, JESÚS FABIAN BERMEO MORALES, DIEGO ALEJANDRO ALARCON RIVERA, LUIS ANDREY CLAROS VALENZUELA.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que las comunicaciones fueron entregadas ante las oficinas correspondientes, anexando la prueba respectiva al expediente, o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

**DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR** al concursado que en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión, deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del texto del acuerdo.

**DÉCIMO NOVENO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del deudor demandante, al doctor MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA, titular de la cédula de ciudadanía número 93.363.592 expedida en Ibagué Tolima, y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No 272612 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE,**

  
HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ  
Juez